



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE NAOLINCO, VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guardan los autos y con lo siguiente:

Constancias	Registro
Copia certificada del proveído de cuatro de abril de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 54/2017-CA, derivado de la controversia constitucional 218/2016, interpuesto por el Poder Ejecutivo de Veracruz.	Sin registro
Escrito de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.  Anexos: 1. Oficio TES/672/2017, de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, con diversos anexos en copia certificada.	<b>016706</b>

Las últimas documentales fueron recibidas el cuatro de abril del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos<sup>1</sup>, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveídos de seis de diciembre de dos mil dieciséis y quince de marzo de dos mil diecisiete, remitiendo a este Alto Tribunal diversas constancias relacionadas con los actos que se combaten en el presente asunto, lo que queda a disposición del Municipio actor y de la Procuraduría General de la República para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento realizado al Poder Ejecutivo local en los mencionados proveídos.

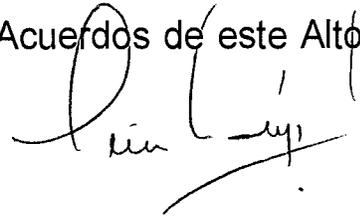
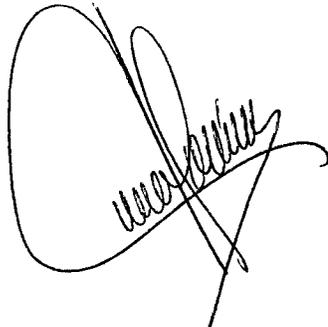
<sup>1</sup> En proveído de quince de marzo de dos mil diecisiete.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de cuenta, relativa a la admisión del recurso de reclamación **54/2017-CA**, promovido por el Poder Ejecutivo de Veracruz, contra el acuerdo de quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se determinó que el escrito de contestación de demanda de dicha autoridad fue presentado fuera del plazo legal, en tales condiciones, **se reserva señalar fecha para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>2</sup> y 29<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RDMS

---

**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**<sup>2</sup>Artículo 11. (...)**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

**<sup>3</sup> Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.